

Vocacion Internacional de America

> Jose M. Velasco Ibarra

➔ CITA / REFERENCIA

Jose M. Velasco Ibarra Vocacion Internacional de America.
Anales de la Facultad de Derecho Cuarta Época - Vol. I - Años 1958-1960, Nº 1

http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_completa/0,1363,SCID%3D13%26ISID%3D3,00.html

[VOLVER AL INDICE]

...: La obra Jurídica de Alejandro Álvarez

Historia de una Doctrina Internacional

Alejandro Álvarez vive muchos años en Europa, se nutre de ciencia europea, especialmente francesa, piensa en América, y estudia y orienta los problemas como genuino americano. Enseña a los europeos que, fuera de las cuestiones del Viejo Continente, hay asuntos americanos que han de ser comprendidos para que la vida humana se organice sobre bases positivas. Y Álvarez triunfa. No hay autor moderno de Derecho Internacional que no de capital importancia al Derecho Internacional americano y, en general, a los problemas de America. Trabaja el señor Álvarez constantemente, con fe en la ciencia. Ahonda, primero, cuestiones de sociología y estudia en 1899 la influencia de los fenómenos políticos, económicos y sociales sobre la organización de la familia moderna. Se dedica luego, con profundidad de especialista, al derecho civil. Inteligencia inquieta y en movimiento escribe sobre las nuevas tendencias en el estudio del derecho civil y en 1901 presenta a la Universidad de Chile un proyecto de reforma de los estudios jurídicos y un programa detallado para la enseñanza del derecho. Tres años después publica su obra relativa a la nueva concepción de los estudios jurídicos y de la codificación del derecho civil. Este trabajo fue traducido al inglés en la colección editada por la Asociación de profesores de derecho de los Estados Unidos. La visión jurídica de Álvarez le conduce a aquella rama del derecho en que se refleja la total evolución humana. Hanse producido sucesos en los últimos cuarenta años que parecían ahogar y sepultar para siempre el Derecho Internacional. Gentes irreflexivas han anunciado la bancarrota del Derecho Internacional. Pero Álvarez comprendió que los eventos de tan período histórico son nada ante la evolución del género humano. La ciencia produce sus efectos poco a poco, con fatal seguridad. Va despejando, aclarando, sugiere ideas, las ideas se convierten en sentimientos, y los sentimientos un día exhiben una era nueva, un mundo impensado. Así, fatigosamente, se ha venido progresando desde los clanes y cavernas. Lo necesario, que a la ciencia acompañe la conciencia, la rectitud moral. Y Álvarez es un ejemplo de investigador austero. Sus conclusiones están siempre protegidas por documentación segura. Los hechos diplomáticos y políticos son definidos en forma penetrante y el sentido de la historia aparece lucido.

El Derecho Internacional Americano revela asiduidad, exactitud y penetración. Hombre americano, contempla con imparcialidad y justicia el panorama completo de la Patria grande y deduce lecciones jurídicas indispensables. No cae en ese nacionalismo estrecho y anárquico, superficial en la interpretación de los sucesos complejos, que lleva a ciertos escritores de América a disminuir la importancia jurídica y diplomática de Bolívar. Lo que exige América es clara conciencia histórica, visión amplia, deducciones orientadoras. Los hechos internacionales o constitucionales de América no han de ser juzgados con el patrón de una teoría o libro europeo. Es monumental el Derecho Internacional Americano, porque la inmensa erudición histórica sirve para una excelente interpretación jurídica de los hechos.

Alejandro Álvarez esta consagrado por el respeto de los sabios y de las instituciones sabias. El conocido Profesor alemán Karl Strupp dedico sus Elementos de Derecho Internacional Publico Universal, Europeo y Americano, con las siguientes expresiones: "A Alejandro Álvarez, el eminente jurisconsulto v Diplomático, Creador de un Derecho Internacional Americano y Promotor de su codificación; fundador de la escuela panamericana para la reconstrucción del Derecho Internacional, en testimonio de profunda y sincera admiración". Y en la pagina 32 del primer volumen dice: "Por su trabajo, el señor Álvarez ha llegado a ser para la América, como Hugo Grocio para la Europa de su tiempo, el padre científico del Derecho Internacional". El Profesor A. de Lapradelle, de la Universidad de Paris, dio hace poco una conferencia sobre Alejandro Álvarez considerandole como uno de los cinco grandes Maestros del Derecho Internacional contemporáneo. Y en la Revue de Droit International de abril a junio de 1928, se expresa así: "El señor Álvarez no cesa de desarrollar respecto al Derecho Internacional, a la codificación del Derecho de Gentes, ala organización internacional, ideas que le ponen en el primer rango de los pensadores de nuestro tiempo". El Profesor Le Fur en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, dedico en 1935 una lección completa a la Doctrina Álvarez. El Profesor español, José Ramón de Orue y Arregui en su estudio sobre el Regionalismo y Organización Internacional, pone la siguiente dedicatoria: "Al eminente Maestro Alejandro Álvarez, en testimonio de mi profunda admiración y de mi respetuosa amistad". El Presidente de los Estados Unidos, Coolidge, en dos solemnes ocasiones de carácter internacional, menciono Honrosamente el nombre del señor Álvarez. El segundo Congreso científico panamericano de 1916, la Asamblea de juristas americanos de 1912, el Congreso científico panamericano de 1940, la quinta, sexta y séptima conferencia panamericana, dieron al docto Maestro, sendos votos de aplausos por sus trabajos jurídicos. La Asamblea de juristas americanos de 1927 hizo mención especial de los trabajos de Álvarez sobre la reconstrucción del Derecho Internacional. En octubre de este año (1943) la Argentina honro en triple forma al Maestro chileno; fue invitado por la Universidad de Buenos Aires para que diera una conferencia respecto a la posición de la América frente al nuevo orden mundial; le confirió el titulo de Doctor honoris causa, y el Instituto Argentino de Derecho Internacional puso el retrato de Álvarez en su local junto al de dos juristas extranjeros: Ruy Barbosa y Sánchez de Bustamante? y al de cuatro Maestros argentinos ya fallecidos. La mentalidad de Álvarez registra con continuidad las tendencias del lejano futuro. En 1901 pidió ?como se recordó ya? la reforma de los estudios jurídicos en la Universidad de Chile. Insiste en su preocupación ante la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia en 1932, y en este año, en sus conferencias en Buenos Aires, vuelve a tratar de la renovación de los estudios jurídicos y sociales. Este hombre de ciencia se acerca a la vida; no rehuye la lucha; ama la acción; en 1912, funda con Brown Scott, el Instituto Americano de Derecho Internacional, y en 1921, con Fauchille y de Lapradelle, el Instituto de Altos Estudios Internacionales de Paris, del cual es uno de los directores. Delegado de Chile a Conferencias internacionales, Consejero de Misiones diplomáticas de su patria, Miembro correspondiente de Academias científicas, Miembro del Tribunal arbitral mixto húngaro-checoslovaco, etc., Álvarez se inspira en los libros, se inspira mas en sus meditaciones y enriquece su mente al contacto de la vida, maestra suprema de la ciencia eterna.

Es ya tiempo de que precisemos cuales son los aportes del Doctor Álvarez a la ciencia americana y a la ciencia universal.

...: El método y los principios en Derecho Internacional

Al Doctor Álvarez no le agrada razonar largamente sus tesis. Pero, son ellas tan profundas y las enuncia con tanta claridad que inquietan y se apoderan del ánimo. Se nota el influjo francés en el método expositivo del Maestro: artística distribución del asunto, claridad, hondura. Por algo, después de su profesorado de Derecho Civil en la Universidad de Chile, fue a París y se diplomó en 1898 en la Escuela libre de Ciencias políticas y en 1899 obtuvo el título de Doctor en derecho de la Universidad de París. Excluye todo concepto abstracto y metafísico, y busca lo jurídico en las necesidades sociales. El orden de la naturaleza es un equilibrio sintético de energías. Las posibilidades que hoy nos brinda el planeta son resultado de una serie continuada de cambios en el equilibrio siempre inestable de las fuerzas cósmicas. Cosa análoga pasa en la vida humana: los elementos y equilibrios sociales impulsieron antes la esclavitud. Fue ésta un hecho jurídico, un resultado de síntesis sociales. Hoy los elementos y equilibrios sociales exigen la libertad.

En su Lección inaugural en el Curso de Legislación Civil Comparada de Santiago, en 1900, dijo Álvarez: "Las instituciones jurídicas están fundadas, no en la naturaleza humana, sino en las necesidades sociales; han cambiado y cambiarán, según sean esas necesidades, y el rumbo que tomen será el que ellas mismas les indiquen". El Derecho natural parte de una base completamente falsa, según Álvarez, pues estudia lo que llama la naturaleza del hombre proponiendo los medios más adecuados para que las instituciones sean conformes a esa naturaleza. La naturaleza del hombre es resultado de la presión de las exigencias sociales, y no lo contrario.

Al claro talento de Álvarez no se le pudo escapar que, la necesidad social y la presión de los hechos sociales, tienen mucho de mecánico y poco de jurídico. Las energías cósmicas son distintas, irreductibles unas a otras. Hay lo físico, pero también lo biológico, y lo jurídico supera a lo físico y a lo biológico. Los factores externos al hombre no pueden engendrar el sentimiento íntimo de obligación. Por esto, en 1912, guiado por intuición feliz, escribe en su libro *La Codification du Droit International* un lenguaje que denota franco progreso sobre el de 1900: "La fuente primera —dice— de las reglas jurídicas es la conciencia jurídica, ella indica a todos de dónde es necesario sacar las reglas. Más aún: la conciencia es la fuente directa de las reglas fundamentales, de aquellas que, presupuestas y reconocidas por todos, no se formulan en ninguna parte; de ella nacen los derechos llamados fundamentales, que tienen de este modo su base sólida. Sucede en el Derecho Internacional lo que en el derecho civil y en la vida ordinaria; las nociones más elementales —el amor paterno, por ejemplo— no están escritas en ninguna parte, no tienen necesidad de estarlo, y, sin embargo, son presupuestas por doquiera".

Según el Profesor chileno no es un derecho natural abstracto el fundamento del Derecho Internacional. Tampoco lo es la simple voluntad expresa o tácita de los Estados, manifestada en tratados públicos o en costumbres, según opina la escuela jurídica positivista. Ni es el Derecho Internacional una simple expresión del derecho público interno en cuanto se preocupa con la utilidad del Estado en sus relaciones externas, según el parecer de Hegel. El Derecho Internacional público encuentra su fundamento, en opinión de Álvarez, en la conciencia internacional humana.

...: Reconstrucción del Derecho Internacional: Fracaso de los Juristas

Desde este punto de vista: objetivo, de observación de las necesidades sociales y de la conciencia jurídica, considera el señor Álvarez todo el edificio del Derecho Internacional y encuentra que se halla muy mal fundado. Predomina la teoría de los juristas que, de un postulado de derecho, deducen multitud de consecuencias para regir la vida. Los juristas han convertido el Derecho Internacional en una especie de geometría jurídica: Axiomas y postulados, teoremas y deducciones. Estúdiense atentamente, por ejemplo, la obra del sabio Profesor italiano, Pascual Fiore De la naturaleza y propiedades del Estado deduce Fiore todas las normas del Derecho Internacional; la historia y la observación representan un papel muy secundario.

Los hechos internacionales no se han dejado encadenar por las normas dictadas por los juristas. Las gentes creen que ha fracasado el Derecho Internacional, y realmente ha fracasado la fría geometría jurídica internacional. Ha fracasado también, sin producir bien alguno para los hombres ni despertar en ellos ningún optimismo, la escuela internacional que se redujo a juntar hechos y reunir antecedentes diplomáticos sin descubrir el sentido de la inquietud de la comunidad humana ni inducir claridad alguna orientadora. La escuela jurídica ha sido fría en sus deducciones; la escuela de los hechos fue yerma en su amontonamiento de fechas y antecedentes diplomáticos.

Alejandro Álvarez ha insistido desde hace muchos años en que es urgente reconstruir el Derecho Internacional partiendo de la historia diplomática y jurídica y dando capital importancia a la política y a la psicología de los pueblos en lo que afecta a la vida internacional. No se ha de partir del axioma de un derecho internacional universal. Se ha de estudiar serena y objetivamente la vida, la psicología de los Continentes. Antes de que André Siegfried hablara de la personalidad de los Continentes, Álvarez había insistido en el estudio de su vida internacional para la reconstrucción del Derecho Internacional.

He aquí lo que escribe desde 1910: "La conclusión general es que el Derecho Internacional considerado en su conjunto, debe ser estudiado con una concepción diferente de la que ha prevalecido hasta ahora. Las relaciones internacionales deben ser extraídas de la historia y de la vida política y económica de los Estados. Las prácticas de las naciones, principalmente de las grandes potencias como Francia e Inglaterra, deben ser puestas de manifiesto. Es necesario también realzar los principales derechos especiales —europeo, americano, asiático, africano— así como el derecho convencional y las resoluciones arbitrales. Entonces, con estos elementos, se deducirán los principios universalmente admitidos, se pondrá de relieve con cuidado los principales casos de aplicación y se determinará la mayor o menor precisión o elasticidad de esos principios. Luego, en cada materia, y siempre con el mismo método, se estudiarán los cambios propios en cada Continente así como los problemas especiales de cada Continente. El propósito será no tanto encontrar reglas precisas, sino señalar la génesis y evolución de las reglas internacionales". (*Le Droit International Américain*, págs. 266—267).

El pasaje transcrito es digno de meditación. Nada adelantamos con declarar que el derecho es una ciencia normativa, si antes no conocemos la naturaleza de los hechos que van a ser regidos por las normas, y el grado de docilidad, de flexibilidad de esos hechos para someterse a los principios normativos. Norma inaplicable no es norma. Que el derecho sea ciencia normativa debe ser resultado del estudio objetivo del material jurídico. La física y la biología han llegado a un desenvolvimiento majestuoso; porque se principió por considerar la naturaleza e inducir de ella los principios a que la naturaleza está dispuesta a plegarse dentro de cierta esfera. Por esto, el hombre ha conquistado los espacios, establecido la medicina preventiva y realizado tantos otros progresos técnicos. El derecho se aplica a hechos humanos, y los hechos humanos dependen, además de ciertas causas íntimas e imponderables, del temperamento de los pueblos, de las tradiciones y antecedentes, de la cultura y religión, del influjo de la geografía con sus pampas, ríos o montes, de la alimentación y comunicaciones. Cada pueblo es una especie viviente. Cada Continente, por factores geográficos y cósmicos indestructibles, representa una unidad de vida, una modalidad de carácter, dispuestas a reaccionar en forma propia y distinta en el esfuerzo por adaptarse, mejorar, existir. Cierto que el derecho supone una voluntad individual o colectiva que quiere superar las fatalidades temperamentales y externas; pero hay un límite en la superación y no es dable ignorar el ambiente físico y psíquico que envuelve al hombre y a la humanidad y en que ésta y ése se apoyan fatalmente para vivir y acondicionarse.

Al insistir en la forma como lo ha hecho sobre las características regionales y continentales, Álvarez ha abierto un horizonte nuevo para la ciencia internacional. El docto internacionalista Karl Strupp en su Curso de La Haya de 1934 sobre *les règles générales du Droit de la Paix* sostiene con vigor el particularísimo jurídico internacional, y se apoya en Álvarez, a quien cita con elogio. Strupp es audaz en sus conceptos y no logra evitar un fondo de contradicción. Dice: "Abstracción hecha de raras excepciones, es verdad que el derecho de gentes no comprende sino normas consuetudinarias particulares . . . Es falso imaginar el Derecho Internacional Público como un conjunto de reglas en principio universales. . ."

Las ideas del señor Álvarez tienen el mérito en todo caso de obligar a una nueva meditación de los problemas internacionales. El Derecho

Internacional será en el futuro la ciencia iluminadora de la humanidad. No conviene que sus cimientos carezcan de profundidad, que se apoyen en arena deleznable. "Las relaciones internacionales son regidas —insiste Álvarez en 1912— por reglas de diferente naturaleza. Es necesario hacer cuatro grandes divisiones: reglas jurídicas (la característica de éstas no es que sean observadas siempre sino que se consideren obligatorias); líneas de conducta de otro carácter: deberes morales y de cortesía; orientaciones políticas: ambiciones naturales, prácticas políticas; costumbres de los diferentes países, que se inspiran en los intereses particulares de cada país". (*La Codification du Droit International*, 1912, págs. 89—91).

El método anterior debe ser completo con el estudio de la política aplicada a la vida internacional. El derecho no puede prescindir de la política y de la psicología. El Derecho Público está particularmente vinculado a la política y a la psicología. El derecho tiene su última raíz en la psicología y sus normas supremas han de imponerse a la política, la que a su vez influye directamente en las aplicaciones prácticas del derecho. La política es la adaptación de las fuerzas humanas al medio y al momento para obtener que la especie viva y se mejore. La política implica oportunidad, habilidad, aunque compatibles éstas con las normas supremas del

derecho. Psicología, política y derecho han de concurrir armónicamente para el bienestar humano. El Derecho Internacional clásico, de carácter jurídico, colocó frecuentemente la política en un plano muy secundario e insistió en la norma de derecho. Los Tratados deben ser cumplidos de buena fe, proclamó el Derecho Internacional clásico. Pero el señor Álvarez encuentra, con razón, que el Derecho Internacional no prevé la manera de satisfacer en paz exigencias vitales y racionales que nacen por los cambios continuos que el dinamismo universal impone. Las arduas cuestiones relativas a colonias, mercados, materias primas, comercio, demandan consideración objetiva y el establecimiento de sistemas flexibles para solucionarlas pacíficamente sin pretender ahogar energías que tienden a estallar y que estallarían aún rompiendo cadenas jurídicas abstractas. Mucho ha insistido Álvarez sobre la política económica en la vida internacional.—Indicó anticipadamente y con magnífico buen sentido los peligros y los remedios. No se le escuchó y los peligros estallaron en realidades dolorosas.

Alejandro Álvarez ha reclamado persistentemente desde hace algunos años el estudio de la psicología de los pueblos en sus repercusiones sobre la vida internacional. En su notable obra de 1935. —*La Psychologie des Peuples et la vie Internationale*— sistematizó vigorosamente sus ideas. Asistimos hoy a un verdadero caos mundial sólo por falta de atención a la psicología de los pueblos. El Tratado de Versalles no fue injusto. La mayor parte de los Tratados anteriores de paz fueron mucho más duros. Los alemanes habían causado ingentes daños y tenían mucho que reparar. Pero el Tratado de Versalles no consideró para nada ni la psicología del pueblo alemán ni la psicología especial de la opinión pública que, terminada una guerra, se compadece casi exclusivamente del vencido sin recordar que poco antes fue victorioso. Los Estados democráticos, a causa de su sistema político, adquieren una muy particular psicología y fueron incapaces de comprender la psicología de los Estados totalitarios. Alemania no comprendió la psicología del pueblo inglés y que el orgullo de raza le llevaría a la resistencia más heroica. A Rusia se la consideró por los folletos de propaganda y por las calumnias contra ella. Se creyó que el caos, característico del comunismo demagógico de los países occidentales que quieren imitar a Rusia, era un dato firme para conocer la organización y mentalidad del pueblo ruso, y Alemania e Inglaterra, cada una por su parte y para sus fines, se equivocaron de extremo a extremo en su conducta respecto a la Unión Soviética. El Derecho Internacional no se ha preocupado tampoco de conocer la psicología del Japón: Estados Unidos e Inglaterra han sido víctimas de las mayores sorpresas, y el Derecho Internacional de las Conferencias de La Haya no ha podido reparar los dolores causados por esas sorpresas. Los daños de Manila no se reparan. El mundo es un revoltijo de masas que se mueven en desorden, porque el Derecho Internacional ha ignorado la política y la psicología.

Le Fur, en su Curso de La Haya de 1935 sobre la Doctrina Álvarez, no dio la importancia que se merece la idea innovadora del Maestro chileno respecto al papel de la psicología en la reconstrucción del Derecho Internacional. Sabido es que todas las ciencias se relacionan; que el Derecho Internacional está vinculado a la lógica, a la estadística, etc. Pero con la psicología de los pueblos el Derecho Internacional se relaciona tan profundamente como el capítulo de una obra al capítulo anterior y al subsiguiente. El bienestar humano es función del derecho, la psicología y la política.

...: El Derecho internacional Americano: su raíz sociológica

La metodología jurídica de Alejandro Alvarez, le llevó a fundar el Derecho Internacional Americano, enriqueciendo así la ciencia internacional del mundo. Por Alvarez, los juristas europeos modernos han ampliado sus puntos de vista y enriquecido su documentación. América significa vida nueva, originalidad, principios innovadores, un ejemplo de solidaridad sin autoridad política central, coercitiva. El caso internacional de América y el del Imperio Británico con sus Dominios merece estudio y renueva muchos conceptos y clasificaciones del Derecho Político y del Derecho Internacional.

Antes de Alvarez se habló de un Derecho Internacional Americano sin dar a la expresión sentido preciso ni medir su hondura y alcance. Derecho Internacional Americano significó, a veces, el conjunto de leyes escritas internacionales que debían dictarse para que América desarrollara sus relaciones en paz y con justicia. Derecho Internacional Americano significó, en otras oportunidades, ciertas instituciones jurídicas propias de América y distintas del sistema jurídico europeo. Por ejemplo, el *uti possidetis juris* de 1810 para la resolución de los diferendos por fronteras entre países hispanoamericanos, era comprendido como parte del Derecho Internacional Americano. Intuición feliz y certera tuvo Lastarria en 1864 cuando declaró que el establecimiento de una monarquía absolutista en América era contraria al Derecho Internacional Americano. En todo caso, faltaba el sistema coherente, fundado en bases positivas y claro sentido histórico.

El docto publicista argentino Amancio Alcorta, presentó un punto de vista interesante en 1883 respecto al Derecho Internacional Americano cuando hizo observaciones a Carlos Calvo. En la Nueva Revista de Buenos Aires escribió: "Sin pretender que exista un Derecho Internacional esencialmente americano mientras en América no se haga de los principios del derecho el fundamento del Derecho Internacional y mientras todos los Estados no se sometan a sus reglas, podemos afirmar sin embargo que, en el estado actual de las cosas y considerando la manera cómo se buscan las soluciones, es preciso reconocer que un derecho especial existe y que, ya en las relaciones de los Estados de la América entre sí, ya en sus relaciones con los Estados de Europa, conviene tenerlo en cuenta, si no se quiere incurrir en los más grandes errores". (Pasaje citado por J. M. Yepes, en *Contribution de l'Amérique latine au développement du Droit International*).

Según Alcorta, el Derecho Internacional Americano puede tener significación doble. En el caos actual de las relaciones internacionales (escribía en 1883, pero en parte la situación se mantiene) hay en América un derecho especial y se buscan las soluciones en forma distinta de la europea. En segundo lugar, puede haber un Derecho Internacional esencialmente americano, si América tiene la primacía en enseñar y aplicar los genuinos principios del Derecho Internacional, y si todos los Estados se someten a ellos. El punto de vista es interesante y respetable; pero falta la fundamentación positiva y el sistema coherente.

Para el Doctor Alvarez, los Estados americanos, por las condiciones en que nacieron a la vida política, y por la corriente de ideas que los inspira, se encuentran en situación favorable para la vida jurídica internacional. En Hispanoamérica predomina una raza dirigente. El español fue vigoroso centralizador y dejó su huella imborrable donde quiera que actuó. El mismo idioma, la misma religión, análogas costumbres y defectos, han dado a los pueblos hispanoamericanos un sello propio a pesar de las muchas diferencias accidentales. Las diferencias no llegan a romper cierta característica común. Buenos Aires da una impresión europea; pero Buenos Aires no es toda la Argentina y la costa europea de Buenos Aires no ha cambiado la profundidad de los tejidos hispanoamericanos que se hallan vivos apenas se raspa la superficie. No hay tal América del Atlántico espiritualmente diversa de la América del Pacífico como no hay una Colombia del Atlántico espiritualmente diversa de la Colombia del Pacífico. Hay diferencias entre los países americanos como las hay entre Barranquilla y Pasto, entre Buenos Aires y Tucumán, entre Santiago y Valdivia; pero esas diferencias no llegan a romper un fondo común espiritual de la América ni de la

nacionalidad colombiana, ni de la nacionalidad argentina ni de la chilena. El mar imprime a cada Continente su modalidad. El Continente no es sólo un valor geográfico sino también moral. No sólo a los Estados se refiere el Derecho Internacional sino también a los Continentes. En Europa, el alemán se cree de raza superior; el español tiene aversión contra el francés y el inglés; el inglés desdeña al italiano, éste envidia al francés; el francés se cree monopolizador de la fineza espiritual. El Asia es un Continente donde la idea de tiempo tiene un alcance completamente distinto al del Occidente; y esto, sin insistir en otros aspectos, produce consecuencias políticas importantes. Cada uno de los demás Continentes exhibe rasgos particulares. Condiciones geográficas, étnicas y económicas obligan, pues, al jurista a estudiar la América con un criterio adecuado. Los Estados Unidos del Norte difieren por raza de sus hermanos latinos; pero vinieron al mundo en condiciones semejantes desde cierto punto: son creadores de sus propias tradiciones y tienen una misma concepción filosófica y democrática de la sociedad y la política. Puede hablarse de una verdadera solidaridad moral en el Hemisferio. Desde 1810 se enunciaron normas y principios internacionales que en Europa o eran desconocidos o constituían tan sólo una aspiración, y se trató de organizar la vida internacional americana de manera inusitada hasta entonces. Sociedad de Naciones Americanas, defensa continental, conciliación obligatoria, posibilidad de coacción internacional contra el agresor injusto, limitación de la soberanía anárquica del Estado ya en lo relativo a la forma de gobierno, (que en América debía ser la republicana y constitucional), ya en lo relativo a la prohibición de cesiones territoriales en perjuicio de la comunidad internacional americana; he aquí un conjunto de enunciados, que brotaban espontáneamente de la conciencia de los pueblos americanos, que se anhelaba inspirasen prácticamente las relaciones entre los pueblos del Nuevo Continente, que eran desconocidos en el viejo mundo o a que a duras penas habían sido esbozados teóricamente.

Creo interpretar el fondo del pensamiento del señor Alvarez al insistir en que el Derecho Internacional Americano lo es, porque sus normas brotan de las raíces concienciales de los pueblos americanos, de su configuración moral e histórica. Los mismos principios proclamados en Europa son fruto tan sólo del esfuerzo cerebral, reflexivo. Alvarez hace notar también que en América hay problemas sui generis, el arreglo de las fronteras, la nacionalidad, la migración, que exigen normas internacionales propias.

Con verdadera profundidad, Alvarez comprendió que la Doctrina de Monroe era sólo un capítulo del enorme cuerpo jurídico que es el Derecho Internacional Americano. En 1823, Monroe proclama en nombre de los Estados Unidos y frente a Europa, los derechos internacionales de la Nación moderna que acaba de nacer sobre las ruinas del feudalismo. La Nación tiene derecho al gobierno propio; Monroe proclama que los Estados Americanos tienen derecho adquirido a la independencia y que no puede extenderse al Nuevo Mundo el sistema del equilibrio y absolutismo europeos. La Nación tiene derecho a la autonomía, y Monroe proclama el principio de no intervención de Europa en América, así como Estados Unidos están resueltos a no intervenir en las querellas políticas europeas. La Nación tiene derecho a disponer de los territorios necesarios para su desarrollo futuro, y Monroe proclama la no colonización por Europa de los continentes americanos.

América Latina contribuyó directamente para la elaboración de la Doctrina Monroe. Manuel Torres, diplomático colombiano en Washington de 1819 a 1822, en comunicaciones al Gobierno de Estados Unidos habló de la causa americana y del peligro de agresión contra América de parte del absolutismo europeo y emitió conceptos cuyo espíritu está reproducido en ciertos pasajes del mensaje de Monroe. El buen criterio práctico de Inglaterra, que cree en la libertad como sistema útil para la paz durable, intervino también de manera fundamental para la declaración de 1823. Inglaterra deseaba una actitud conjunta con Estados Unidos en defensa del Continente americano contra las amenazas de la Santa Alianza.

El defecto de la Doctrina de Monroe fue ser acto unilateral de los Estados Unidos. Peligroso el fuerte que pretende proteger al débil. Pero el fondo de la Doctrina es justo y llenó una necesidad aparecida después de la Revolución Francesa y de la independencia americana.

Durante muchos años los Estados americanos descuidaron considerar a fondo la Doctrina de Monroe. Oscilaron entre el entusiasmo candoroso y la crítica negativa. Rivadavia pidió adiciones y complementos. Sólo Bolívar vio con hondura; quiso continentalizar la doctrina de Monroe en el Congreso de Panamá de 1826. Pero la tendencia dispersiva, las envidias y las incomprensiones lo ahogaron. El señor Alvarez, con laudable comprensión, vio en la doctrina de Monroe normas de defensa continental y coexistencia entre las naciones americanas. Como no hay legislador internacional, la comunidad humana llena la necesidad de tener leyes como puede. Un enunciado oportuno de un Presidente, un principio científico que satisfaga anhelos generales, se convierten, por asimilación colectiva, en ley internacional. La doctrina de Monroe es una ley americana y Alvarez quiso quitarle el nombre que lleva y que se le proclamase como los derechos fundamentales del Continente americano. El proyecto fue presentado en 1917 al Instituto americano de Derecho Internacional.

La vida llena sus necesidades de modo inexorable y valiéndose de distintos medios. La sociedad, obra de la vida, procede como ésta: se abre paso, vence obstáculos, tiende a llegar al horizonte que le atrae. Unas veces tiene que conformarse con utilizar tan sólo los instintos de los hombres, los tanteos superficiales, las emociones irreflexivas. Pero es el honor de los individuos poner la inteligencia y la reflexión al servicio de las necesidades de la vida, acelerar la evolución y espiritualizarla. La vida americana produjo un Derecho Internacional especial. Pero, quien dice derecho especial dice defensa de este derecho, organización para que este derecho viva. De 1810 a 1830, Hispanoamérica traduce en lenguaje de inteligencia el derecho especial americano impuesto por la vida y trata de hacerlo vivir. De 1830 a 1866, Hispanoamérica se descuida frecuentemente de la urgencia de defender el Derecho Internacional Americano; pero acontecimientos internacionales amenazadores le obligan en ocasiones a reconcentrarse y a pensar en medidas adecuadas para la defensa del derecho americano. Desde los alrededores de 1866, Hispanoamérica pierde la iniciativa en la vigilancia y salvaguardia del derecho americano, y ha correspondido a los Estados Unidos recordar al Nuevo Continente que los peligros asechan; que hay un imperialismo conquistador europeo o asiático, continuamente excitado por la riqueza de los campos americanos, que puede caer de improviso sobre nuestro hemisferio para sojuzgarlo y explotarlo.

Alejandro Alvarez no ha cesado de aclarar los problemas americanos. La solidaridad continental, la defensa, el sistema de consultas, tiene en Alvarez su iniciador de mirada penetrante y fe profunda en la ciencia. No se ha contentado con expresar teorías. Ha presentado Proyectos de Declaraciones reglamentarias. En un Proyecto de 1917, presentado al Instituto americano de Derecho Internacional, se dice: "Todos los Estados de América son solidarios en la defensa y mantenimiento de los derechos proclamados en los artículos precedentes". En otro Proyecto de esa misma fecha se declara que en caso de violación por uno o varios Estados de las disposiciones de los artículos precedentes, o, en general en caso de amenaza, ofensa o actos de violencia individuales o colectivos de estos Estados contra una República americana, la solidaridad continental queda afectada y cualquiera República americana puede someter el caso a la Unión Panamericana para provocar una consulta a este respecto. Las ideas de Alvarez son los antecedentes precisos de las resoluciones adoptadas en las últimas Conferencias panamericanas de Buenos Aires, Lima, Panamá, y La Habana.

Falta educar en los países hispanoamericanos la sensibilidad continental. El Japón ha puesto en peligro la vida de todo nuestro Continente. Todavía no despertamos. Todavía hay quienes reaccionan contra el llamado imperialismo de Estados Unidos, que, en todo caso, nos ha dejado pensar libremente, organizarnos y equivocarnos libremente. El doctor Luis M. Drago el 29 de diciembre de 1902 advirtió que "los territorios sudamericanos con sus grandes riquezas, su cielo feliz y su suelo propicio para todas las producciones, pueden ser el teatro obligado donde las grandes potencias se disputen el predominio". Drago, en nombre de la República Argentina, apremiaba a los Estados Unidos para que consagrasen una vez más el principio de que no puede haber expansión territorial europea en América ni opresión de los pueblos de este Continente. Los gobiernos hispanoamericanos en su mayor parte permanecieron insensibles; se negaron a ver la solidaridad continental y a organizar el sistema original defensivo y tonificador del Derecho Internacional Americano. No hubo los herederos de Egaña, de Bolívar, de los hombres del Congreso de 1826 en Panamá y del 1848 en Lima.

A la iniciativa y esfuerzo constante de los Estados Unidos se debe que desde 1889 por la serie de Conferencias panamericanas se haya ido despertando la conciencia continental. El remedio contra posibles abusos de los Estados Unidos era la conciencia hispanoamericana, la unidad en ciertos puntos fundamentales de orientación entre países hispanoamericanos. De todos modos, desde la sexta conferencia panamericana de La Habana en 1928 parece como que despertara el alma del Continente y también el alma de la raza hispanoamericana.

Hoy poseemos ya un cuerpo de doctrina jurídica panamericana bastante coherente y se han declarado principios precisos que, frente a lo que se práctica en Europa o Asia, consagran un Derecho Internacional Americano. Por ejemplo, el 24 de diciembre de 1938 se proclamó por la Conferencia de Lima lo siguiente: Es inadmisibles la intervención de un Estado en los asuntos de cualquier otro; todas las diferencias internacionales deben ser resueltas por medios pacíficos; no es lícito el uso de la fuerza como instrumento de política nacional o internacional; las relaciones entre los Estados deben obedecer a las normas del Derecho Internacional; el respeto y la fiel observancia de los Tratados constituyen norma indispensable y sólo podrán ser realizados por acuerdos de las partes; la colaboración pacífica entre los representantes de los diferentes Estados y el desarrollo del intercambio espiritual concurren a la buena comprensión de los problemas; la reconstrucción económica contribuye al bienestar nacional e internacional; la cooperación internacional es necesaria para el mantenimiento de los principios jurídicos. En otras declaraciones, América ha proscrito los odios y luchas raciales y religiosas, la conquista, y ha declarado inviolable el territorio de los Estados, que no pueden ser ocupados por la fuerza ni aún temporalmente.

En conclusión: según el doctor Álvarez, el Derecho Internacional Americano tiene dos fundamentos: primero, las condiciones psicológicas de América favorables a un Derecho Internacional especial, y segundo, una serie de principios internacionales americanos, proclamados por América o exigidos por circunstancias peculiares de América, que han de regir las relaciones entre países americanos y países extracontinentales cuando de hacerse efectivas en territorio americano.

...■ **Discusión de teorías y enunciados: La ética frente al objetivismo**

El Doctor Alejandro Álvarez no se contenta con acumular hechos, sino que los interpreta; los ve en toda su fuerza sociológica y sentido psicológico. El método objetivista del doctor Álvarez es más robusto y sugestivo que el de Duguit. Ha llamado la atención sobre cuestiones olvidadas; ha precisado; ha sentado las bases para la reconstrucción del Derecho Internacional y para la creación de la Ciencia de la vida internacional. Estas disciplinas, con tales bases reconstruidas y formadas, no fracasarán. El Derecho Internacional de 1919, por sus fallas políticas y su ignorancia psicológica, hizo posible, a pesar de su profundo humanismo, el apareamiento de los Dictadores que lo destruyeron. El Derecho Internacional del futuro, conocedor de los intereses prácticos de los pueblos y orientador de éstos, no permitirá un ambiente de opinión favorable a la destrucción del orden jurídico. La gran fuerza que todo lo transforma, arranca de la interioridad de las almas. Lleguese a la interioridad de las almas con remedios adecuados, y se evitarán trastornos que sumergen regulaciones utópicas. Ya el profesor Le Fur expresó que "se debe agradecer al señor Álvarez haber llamado la atención sobre verdades muy frecuentemente desdénadas".

Creo, sin embargo, que la sabia teoría objetivista del señor Álvarez deberá completarse para poder explicar toda la vida internacional. No encuentro en el objetivismo un criterio que nos permita estimar los fenómenos internacionales. El señor Álvarez cree que la conciencia jurídica basta para emitir juicios de valor. Pero la conciencia jurídica como fenómeno social de las distintas etapas históricas, es resultado positivo de varios elementos positivos y permite sólo determinar lo que ha de hacerse en el momento concreto de que se trata. La conciencia jurídica aceptó la esclavitud y más tarde, la libertad. La conciencia jurídica internacional aceptó la intervención hasta 1948 en Europa y más tarde proclamó la no ingerencia, de los Estados en los asuntos interiores o exteriores de los demás. La conciencia jurídica desde 1823 anunció en América que era inadmisibles la intervención de un Estado europeo o asiático en mengua de la soberanía adquirida de los Estados americanos. Si triunfase el totalitarismo, abatidas, de un lado, ciertas esperanzas, y excitadas, de otro lado orgullos y novelorías, la conciencia jurídica, es decir, la expresión social del momento, admitiría el vasallaje de la humanidad ante un pueblo privilegiado. ¿Qué es, desde el punto de vista general del derecho, la conciencia jurídica, resultado de la necesidad social?

El criterio simplemente objetivista del doctor Álvarez lo deja sin un patrón para emitir juicios de valor y apreciar lo bueno y lo malo en el campo del Derecho Internacional. El criterio objetivista puede conducir a la idea de que todo es lo mismo, de que todo es racional y bueno, según las épocas, por el solo hecho de existir. El doctor Álvarez ha incurrido en muy graves equivocaciones a causa de su criterio objetivista. Cuando Wilson, Ruy Barbosa y otros publicistas y hombres de estado veían ya que la neutralidad iba a desaparecer del Derecho Internacional; que en las grandes guerras mundiales contemporáneas no cabía neutralidad entre los que litigan por los derechos humanos y los que matan por esclavizar, el doctor Álvarez en 1917, no sólo se aferraba a la noción de neutralidad sino que de una manera general y dogmática sostenía que el derecho de los neutrales debe prevalecer sobre el de los beligerantes. Esto equivale a sostener que el derecho de comprar y vender ha de prevalecer siempre sobre la obligación de concurrir a la defensa de la libertad ya en forma bélica, si las exigencias de la vida lo imponen, ya en forma de cooperación indirecta favorable a quienes defienden la humanidad.

Wilson dijo el 26 de febrero de 1916: "Yo no pienso solamente en el derecho de los americanos de ir y venir por los mares para sus negocios . . . pienso en estos derechos de humanidad sin los que no hay civilización".

El derecho supone tres cosas esenciales: primero, la conciencia jurídica en cuanto sentimiento individual e íntimo de la justicia; segundo, la orientación moral, el ideal: el derecho se propone afirmar y elevar la personalidad individual o colectiva. El ideal nos permite valorar, censurar, preferir. Este ideal tiene raíz positiva, objetiva. Nace y se lo experimenta en la intimidad de cada hombre y guía la marcha de la humanidad que sin él no hubiera salido de las cavernas ni hubiera derramado sangre por conquistar gradualmente más y más libertad y justicia. Tercero, el derecho se manifiesta a través de las capas sociales, de los temperamentos, tradiciones y cultura de los pueblos; y esto explica los cambios jurídicos, las particularidades jurídicas y contradicciones aparentes. El agua, siendo una en su esencia, adquiere tonalidades diversas y produce efectos diferentes según los terrenos que atraviesa o los acueductos que la conducen.

¿Hay un Derecho Internacional universal? Hondo e inquietante problema ante el que se quiebra el positivismo sabio de, Karl Strupp. Aplauda Strupp y Triepel por haber tenido el valor de confesar que no había sino normas internacionales no universales, y a renglón seguido reconoce que la posibilidad al menos de una norma universal existe. Declara Strupp que abstracción hecha de raras excepciones, es verdad que el derecho de gentes no comprende sino normas consuetudinarias particulares, y por esto habla del Derecho Internacional público, universal, europeo y americano. ¿En qué quedamos? ¿Qué es esa posibilidad de un derecho universal ¿qué son esas raras excepciones de normas universales en medio de un vasto conjunto de normas consuetudinarias particulares? La verdad parece ser otra. La verdad se encontrará, tal vez, si al observar se da tanta fuerza al particularismo, a la manera como vive el Derecho Internacional cada Continente, como al idealismo que brota de lo más profundo del alma humana. El idealismo jurídico que se alimenta en cada hombre por el hecho de ser hombre pide la afirmación y elevación de la personalidad individual o colectiva. He aquí la base del derecho universal. ¿Cómo se realizará prácticamente el idealismo jurídico? Mediante el esfuerzo tenaz del sentimiento jurídico a través de las distintas capas sociales: América. Europa, África, etc. La tendencia, la misma. El horizonte, el mismo. Los caminos, diferentes. De una manera se expresará el sentimiento jurídico en el África, de otra en América. En América, por la naturaleza del terreno humano, el ideal jurídico internacional se expresará con más facilidad. Nos enorgullecemos del Derecho Internacional americano, porque, queramos o no, lo valoraremos según el ideal jurídico y encontraremos que el Derecho Internacional americano es más propicio a la convivencia y cooperación entre Estados, condiciones indispensables para la elevación gradual de la persona humana. Si Strupp reconoce que hay posibilidad de reglas universales —respetar los Tratados, reparar los daños— es porque reconoce que lo positivo y permanente, lo que hace posibles las relaciones entre los pueblos de los distintos Continentes, es el Derecho Universal que, a causa de su eficacia, sin alterar su esencia, se revela distintamente según los hechos que ha de orientar y los obstáculos que ha de vencer. Y el eminente doctor Álvarez escribe en su notable obra *La Grande Guerre Européenne et la Neutralité du Chili*: "Es sin duda verdadero que la comunidad internacional es tina v que sus reglas son universales, aplicables a todos los Estados. Pero, no es menos cierto que al lado de los Estados, existen otras entidades: los Continentes; y que sus situaciones geográficas y las características de su desenvolvimiento presentan problemas especiales, a las que deben corresponder naturalmente reglas especiales".

En el anterior sentido admito la existencia de un Derecho Internacional Americano. Fiore acentuó el estudio de las propiedades generales del

Estado y dedujo geoméricamente su Derecho Internacional y así casi todos los juristas. Álvarez ha acentuado las características de la historia internacional, especialmente las de América e induce el Derecho Internacional Americano, verdadero cuerpo jurídico aislado, verdadero islote y roca solitaria entre el equilibrio mecánico internacional del mundo o al caos internacional del mundo. Pero, en mi concepto, el Derecho Internacional Americano tiene virtualidad universal, tendencia universal como tuvo virtualidades universales el Derecho Internacional proclamado por la Gran Revolución Francesa. Afirmando lo anterior; porque el Derecho Internacional Americano es un momento en la vida del derecho universal, y éste; que arranca de la intimidad del hombre, tiende a difundirse por dondequiera que haya hombres. En el actual estado de las cosas, como decía Alcorta en 1883, hay un Derecho Internacional Americano, porque sólo América lo comprende, lo siente, y lo vive. Europa ya comprende el Derecho Internacional Americano. La Sociedad de las Naciones de 1919, el protocolo de Ginebra, el Acta General de Ginebra demuestran incontestablemente que en Europa se comprenden los principios que antes comprendió América. Pero Europa todavía no los siente, no los vive. La idea, sin embargo, estimulada por el dolor, tendrá que convertirse en sentimiento y en vida. Ya Roosevelt ha impuesto al Japón el reconocimiento del fondo de la Doctrina de Monroe en el Asia. Ya en 1919 el Representante del Japón, barón Makino, en el Hotel Crillon, pidió la siguiente declaración: "Las Altas Partes convienen en conocer a los extranjeros tratamiento justo, igual, sin distinciones de raza o nacionalidad". Estamos, pues, en el momento en que el derecho universal, proclamado primeramente en América en cierta esfera de las relaciones internacionales —Derecho Internacional Americano— está socavando los muros del egoísmo europeo o asiático, para convertirse en norma universal. El doctor Álvarez lo expresa también con estas palabras: "Los Estados de América desean con la mayor sinceridad que todos los Estados del mundo adhieran a los principios del Derecho Internacional Americano, a fin de poderlos proclamar como principios universales del Derecho Internacional". (*La Codificación del Desecho Internacional en América*, 1923, pág. 102).

... Las consecuencias: hacia la organización Internacional

Cuando Alejandro Álvarez ha emitido sus ideas innovadoras, ha tenido el valor de quedarse solo. Pocos hombres aman tanto la conciencia y confían tanto en ella. Ha pasado el tiempo, y los más audaces conceptos del pensador chileno han sido admitidos por los más eminentes juriconsultos. El Derecho Internacional Americano está ya consagrado por las opiniones de hombres como Rodrigo Octavio en el Brasil, Paul Fauchille en Francia, y aun el mismo Fiore en Italia. Este sabio profesor rompió su silencio de los últimos años para escribir sobre el Derecho Internacional Americano.

Veamos las consecuencias prácticas que se derivan de la Doctrina Álvarez. La Sociedad de las Naciones de 1919 significó un hermoso ideal de paz y cooperación. Fracasó, no obstante, en su aspecto político; el administrativo y el técnico son inmovibles), porque pretendió crear un sistema completo sin elementos internos que articulasen hábilmente el organismo total y recogiesen, para darles derivación, los distintos intereses de los núcleos humanos. Convergamos también en que el egoísmo de los Estados Unidos y su derrota de la Sociedad de las Naciones contribuyó secundariamente a la quiebra de la prometedora Institución.

Álvarez separándose de tanto comentarista superficial— ha visto con hondura las causas de la ineficacia de la Sociedad de las Naciones. Hay, sin duda, una solidaridad humana que vincula al Japón, Francia, el Paraguay y todas las naciones del mundo. Pero, si no se hace vivir hábilmente dicha solidaridad, no produce efectos en la práctica. No era posible exigir que el Paraguay, se afectase por una dificultad entre Indo—China y Siam y cooperase en las sanciones contra el Estado indócil. Tampoco era sensato imaginar que el Consejo de la Sociedad pudiese, con conocimiento de causa y verdadera emoción, intervenir en una dificultad entre Bolivia y Paraguay, Ecuador y Perú. Lo cuerdo, distinguir los intereses: interés regional, interés continental, interés mundial, y para satisfacer estos intereses crear organizaciones adecuadas.

Desde 1903 vio Alejandro Álvarez la necesidad de organizar la vida internacional sobre bases regionales y continentales. En esa fecha propugnó la idea de un acuerdo entre Argentina, Brasil y Chile en provecho de todo el Continente americano. En 1907 comenzaron las negociaciones diplomáticas que terminaron por el Tratado de 25 de mayo de 1815: A. B. C. En América hay otros núcleos de organización regional como la Gran Colombia, Centroamérica, los Estados del Pacífico que ya actuaron hace ochenta años en defensa de sus intereses y del Continente contra el imperialismo conquistador europeo. La teoría del regionalismo y continentalismo es indiscutible creación de Álvarez. Desde 1915 a 1930 no cesó de indicar la manera como debía organizarse y reformarse la Sociedad de las Naciones. Su idea esencial, que la Sociedad debía reposar sobre una serie de *Uniones Internacionales*. Criticó con agudeza los principios de la *League to enforce peace* de William H. Taft de 1917 y volvió a concentrar sus ideas: Unión Continental o Consejo de Conciliación Continental, compuesto, no con diplomáticos, sino con delegados permanentes de cada gobierno; Corte Permanente de justicia Internacional; Asamblea de Estados Neutrales para velar por el cumplimiento de las leyes de la guerra; Comisión intercontinental nombrada por cada Consejo continental para resolver las diferencias entre Estados de distintos continentes. En años sucesivos siguió precisando sus ideas sobre la organización mundial. La Unión Panamericana debe continuar su evolución y servir de modelo a Uniones análogas de Europa y de Asia. Para los asuntos mundiales acepta en sus últimos proyectos una Asamblea mundial y propone planes muy adecuados para organizar debidamente el Consejo mundial. Da importancia al nombramiento de comisiones encargadas de estudiar las causas de la guerra, la solución pacífica de los diferendos, el desarme, las relaciones económicas, la organización de los servicios administrativos, la cooperación intelectual, la preparación de las Asambleas mundiales y la codificación del derecho internacional. Es nota característica de Álvarez la fe en la ciencia; el creer que dar luz en las tinieblas de problemas y dificultades en que tantean los hombres, es un principio, por lo menos, de solución de las dificultades. Y tiene razón. Estudiar, por ejemplo, seriamente las causas de las guerras y hacer propaganda sincera, continua y científica del resultado de los estudios, sería dificultar al principio las guerras y hacerlas imposibles luego. El gran libro de Alejandro Álvarez: *L'Organisation Internationale de 1931*, es el mayor y más desinteresado servicio que un sabio puede prestar a la especie humana desorientada, anhelosa de paz y envenenada por la demagogia. La superficialidad y el deseo de lo perfecto. La obra citada es concreción de buen sentido, efecto de amplios y profundos conocimientos y, digámoslo en honor del doctor Álvarez —el más grande honor para un hombre de ciencia— brote de amor a sus semejantes, de interés por la causa de las naciones, ansia de cooperación mundial.

He aquí algunos enunciados: "Los Estados de Europa deberían reunirse en conferencias o constituirse en Unión semejante a la Unión Panamericana para tratar problemas políticos comunes". "Así como se reúnen conferencias mundiales para adoptar medidas sanitarias o para asuntos postales, así son urgentes las reuniones de los Estados del universo para asuntos que agitan la sociedad internacional". "La Sociedad de las Naciones no debe ser actualmente sino Asociación de Estados. Es preferible una organización rudimentaria a una Sociedad que pretende ser completa".

En la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, en octubre de 1921, el Delegado de Dinamarca, Zahlemy y el Delegado de Suiza, Motta, encontraron algo prematuras las ideas realistas, justas, inspiradas en buen sentido del Delegado chileno, señor Álvarez, quien pedía urgentes y precisas reformas en el Pacto de la Sociedad. Pero, el 5 de septiembre de 1929, Aristide Briand, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, propuso a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, crear una especie de lazo federal entre los pueblos de Europa y el 17 de marzo de 1930 Briand presentó el Memorándum relativo a la Unión europea. Con este motivo el profesor de Lapradelle recordó en Le Figaro los conceptos y aún expresiones del señor Álvarez reflejados en el Memorándum francés.

El hombre moderno está enfermo de orgullo vano. Cada cual quiere deslumbrar con su sabiduría original. No se acepta de buen grado las ideas sanas de los demás, aunque el rechazo produzca graves dolores a la humanidad. No se busca el bien, la verdad; se tiene sed de honores personales. El europeo desdeña al americano. El hombre de alta jerarquía burocrática desdeña al ciudadano. A la humanidad moderna le falta emoción, le falta fe. Por esto, planes, conceptos que al ser oportunamente aceptados, habrían evitado grandes catástrofes, quedaron condenados al olvido durante años hasta que el peligro de la guerra o la guerra misma obligaron a los envidiosos a poner en acto esos planes esos conceptos.

El Derecho Internacional entendido en su aspecto superficial y estático ha servido de refugio últimamente a muchos individuos que han deseado figurar como escritores y carecido de dotes creadoras. Se lee en muchos de ellos ideas sobre la codificación del Derecho Internacional, sobre el Derecho Internacional Americano, sobre el arbitraje y la conciliación, etc. No se cita a Alejandro Álvarez, pero se le copia: casi todos los conceptos que se repiten o desenvuelven tienen su fuente inicial en las obras del maestro chileno.

...: El Regionalismo y la Unión jurídica internacional

En el Congreso de 1926, la Unión jurídica Internacional se reunió para estudiar la posibilidad y oportunidad de una reforma del Pacto de la Sociedad de las Naciones sobre bases continentales o regionales, según el informe preparado por el señor Alejandro Álvarez y, entre otras resoluciones, dejó constancia de dos conceptos trascendentales, que es preciso reproducir: primero, la Unidad del Derecho Internacional, atestiguada por la conciencia humana, desenvuelta por el progreso de las ciencias y las condiciones económicas de la vida moderna y manifestada por actos repetidos y concordantes de solidaridad que han encontrado su expresión más alta en la institución de la Sociedad de las Naciones; y, segundo, el reconocimiento al mismo tiempo, de que reglas especiales debidas a condiciones geográficas e históricas particulares, pueden establecerse, ya entre naciones de una misma región, ya entre naciones de un mismo Continente, ya entre ciertas naciones de Continente a Continente, y de que, en lugar de amenguar la universalidad del Derecho Internacional, base fundamental de su autoridad, dichas reglas la completan y fortifican dando una expresión matizada a particularísimos cuya variedad armoniosa forma la riqueza de la humanidad.

La resolución anterior consagra en parte las ideas de Álvarez. Grande y compleja cuestión la del universalismo y el particularísimo, la de la unidad y la variedad. Doctrinalmente, el particularísimo, la variedad son una manifestación del universalismo y de la unidad. Lo particular tiende a convertirse en universal difundiendo los elementos permanentes que encierra. Como dije más arriba, el Derecho Internacional Americano, por ejemplo, encierra factores humanos que si hoy los siente y vive únicamente América, están ya despertando la mentalidad europea que principia a comprenderlos y los ha proclamado cerebralmente y que terminará por sentirlo y vivíros. Así como la civilización europea ha terminado por ser sentida y vivida por los pueblos cristianos de América. Pero, orgánicamente y en cada una de las etapas de la humanidad, hay que dar al particularísimo toda su debida importancia, si se quiere una organización eficiente. La futura Sociedad de las Naciones deberá basarse en el regionalismo y en el continentalismo, esperando que la evolución en su esfuerzo secular vaya llevando poco a poco los elementos componentes a mayor y mas completa unidad. El desconocimiento del particularísimo ha sido funesto no sólo en lo internacional sino también en lo político y social. Por ejemplo, el comunismo bolchevique es fenómeno ruso y nada más que fenómeno ruso. Todo en la historia de Rusia preparó el comunismo ruso. Por esto, el comunismo ruso —a pesar de ciertos graves errores— ha sido en Rusia un mundo totalmente mejor, una tendencia a que el hombre viva para la sociedad y la sociedad para el hombre; un humanismo integral en que se garantiza al hombre el trabajo y el reposo, la cultura y la seguridad. Se ha pretendido trasplantar el comunismo ruso a los países occidentales, desconociendo el particularísimo, y se ha tenido la sedición y el fracaso. En el comunismo hay factores eternos —que las iniciativas y la tendencia adquisitiva sean para la comunidad y no sólo para el provecho egoísta. Estos factores tienen que vivir y organizarse según la educación, tradiciones y costumbres de cada pueblo, poniendo siempre en salvo la libertad de la conciencia.

La práctica, ha consagrado también las ideas creadoras del señor Álvarez sobre regionalismo y continentalismo. Las Repúblicas Centroamericanas ensayaron por primera vez la Corte de justicia Internacional a la que tenían acceso aún los individuos. Se ha constituido el grupo Antillano de países americanos. Los Estados del Pacífico se reunieron en importantes Congresos a mediados del siglo pasado y lucharon en defensa de la América. En Europa se organizaron la Pequeña Entente, la Entente balcánica, la Entente báltica, etc.

...: Codificación del Derecho Internacional

Codificar el Derecho Internacional, es decir, reunir en un cuerpo de ley con sanción de la autoridad competente las reglas internacionales hasta entonces dispersas, es vasta y muy difícil tarea. Tiene utilidad evidente, pues la codificación guía la conducta de Estados e individuos. Tiene peligros muy graves, porque el Derecho Internacional está formándose, no hay que paralizar su evolución concretándola en el texto rígido de una ley y, además, si la codificación no responde a la conciencia de los Estados, el Código puede ser desautorizado en el primer arranque de nacionalismo agresivo.

La tendencia de los hombres a la unidad, a la claridad ha inspirado a publicistas eminentes trabajar Proyectos de Códigos de Derecho Internacional. En la práctica, poco ha progresado la codificación en Europa. La Conferencia de La Haya de 1930 se propuso estudiar una codificación parcial: la nacionalidad, las aguas territoriales y la responsabilidad de los Estados. El único resultado de la Conferencia fue que quedaran planteadas algunas reglas relativas al mar territorial. ¡Cuántas dificultades se encontrarán en Europa al querer codificar los principios para la solución de los diferendos internacionales, los que determinan los deberes y derechos de los Estados, los límites y condiciones de la intervención de humanidad, etc. En América, la Codificación ha sido más fácil, se ha llegado más pronto a la armonía. En Europa prepondera el aspecto político y dinámico del Derecho Internacional. En América prevalece el lado jurídico del derecho de gentes, porque el aspecto dinámico queda controlado y armonizado por la unidad de la conciencia americana. La política suficientemente asimilada y estabilizada produce la resultante jurídica y lo jurídico puede codificarse con mayor facilidad.

Los Delegados del Perú al Congreso de Panamá de 1826 pidieron que dos juristas se encargaran de presentar para el año 1827 un Proyecto de Código de derecho de gentes americano que no contradijera las costumbres europeas. En 1831, 1838 y 1840 México hizo esfuerzos para reunir un nuevo Congreso de Repúblicas americanas para la Unión de las Naciones latinoamericanas y elaborar el Código de Derecho Internacional que permita a estos países ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. El Congreso de Lima de 1847 a 1848 reglamentó la guerra marítima. El de Lima de 1877 se ocupó en el derecho internacional privado y en el Congreso de Montevideo de 1888 a 1889 la Codificación de todo el Derecho Internacional privado consumió ejemplares adelantos. En suma, América tiene particular vocación para la Codificación del Derecho Internacional. Lo demuestra entre otras cosas la sexta Conferencia Panamericana de La Habana de 1928 que expidió un Código de Derecho Internacional Privado gracias a la labor de don Antonio Sánchez de Bustamante, y reglamentó ampliamente la condición de los extranjeros y de los diplomáticos y agentes consulares.

Pero, falta mucho aún en América para tener un Código de Derecho Internacional. Hay verdadero afán, novelero afán por la codificación, y la tarea está en sus comienzos. Aquí aparece de nuevo la obra creadora, de buen sentido y sabiduría de don Alejandro Álvarez. Le Fur lo dice: "No hay duda que desde el punto de vista de la Codificación el Derecho Internacional Americano está más avanzado que el nuestro, gracias en buena parte a los esfuerzos del señor Álvarez, quien no ha dejado de reclamar la reconstrucción del Derecho Internacional después de la guerra".

En sus libros sobre la Codificación del Derecho Internacional, vuelve el señor Álvarez a demostrar sus dotes de hombre de acción, presentando proyectos e indicaciones claras y precisas. No le satisfizo la forma en que presentaron sus trabajos los jurisconsultos brasileños, Epitacio Pessoa y Rodríguez Pereira; porque eran proyectos con tendencia a un código acabado y completo. Álvarez cree que se debe proceder más lentamente: a) precisar los principios científicos sobre los que haya acuerdo entre los sabios y los gobiernos; b) seguir investigando para que los principios científicos orienten un campo de relaciones más y más vasto; c) codificar las normas internacionales de

carácter principalmente jurídico en las que se ha llegado a cierta estabilidad; d) aplazar la codificación de las cuestiones jurídicas en que se mezclan la política y la psicología.

Animado de estas ideas, presentó Álvarez a la Conferencia de Codificación de La Haya dos importantes votos que fueron firmados por catorce delegaciones y votados por unanimidad:

"La Conferencia desea que las próximas conferencias para la codificación del Derecho Internacional tengan a su disposición nuevos trabajos científicos . . . La conferencia, deseando la mayor coordinación posible de todos los esfuerzos para la codificación del Derecho Internacional, expresa el voto que los trabajos emprendidos con este fin bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y los emprendidos por las Conferencias de los Estados Americanos continúen en la más completa armonía".

Le Fur observa: "El señor Álvarez prefiere el término reconstrucción del Derecho Internacional al de codificación internacional, observando, con razón, que antes de tentar esta última, es urgente proceder a trabajos preparatorios de orden científico sobre los datos generales de este derecho. Desea también, ya que la codificación americana está más adelantada que la europea, que un lazo se establezca entre las dos para evitar toda oposición o contradicción".

Y para hablar con el ejemplo, el maestro chileno ha presentado a la Academia Diplomática Internacional, a la Unión jurídica Internacional y a la International Law Association, la Declaración en cuarenta artículos de los grandes principios del Derecho Internacional moderno. Poderosa síntesis de las orientaciones generales que la comunidad humana en su ansia actual sugiere y exige. El vigoroso pensador precisa las normas relativas a la comunidad internacional, a las fuentes de aplicación del Derecho Internacional, a las relaciones entre el derecho interno y el Derecho Internacional, a los derechos de los Estados y sus limitaciones, a los deberes de los Estados, a los derechos internacionales del individuo, a los derechos y deberes de los extranjeros, a la responsabilidad de los Estados y reclamaciones diplomáticas, a la solución de los diferendos internacionales y codificación del Derecho Internacional.

... ■ Sentido del Derecho Internacional

Quien ve hondamente los problemas, de las capas interiores, que el empuje de crecimiento sacará más tarde al exterior y pondrá al alcance de la vista ordinaria. Las grandes ideas de hoy estuvieron latentes en los acontecimientos de ayer que la generalidad no divisó, pero que el ojo perspicaz vio presentes provocando la reacción y el escándalo de personas con mirada ordinaria.

En noviembre de 1941, el renombrado jurista y hombre de Estado M. Politis dijo en una declaración: "El Derecho Internacional es un espejo que refleja la vida y, por lo tanto, experimenta cambios constantes. En un tiempo ese derecho reconocía y defendía la esclavitud, la poligamia, el politeísmo; pero todo esto ha cambiado. Después de la guerra, no sólo habrá una nueva interpretación del Derecho Internacional sino que sus propios cimientos quedarán totalmente transformados. Desde el siglo XVII la base del Derecho Internacional se ha encontrado en la soberanía; hoy la tendencia es la solidaridad".

Don Alejandro Álvarez escribió en 1912: "El Derecho Internacional debe ser considerado como el reflejo de la vida internacional entera". Y en 1910 dijo: "Las nociones fundamentales cambian con los progresos de las ideas jurídicas; así la esclavitud era admitida antes sin disputa como hoy día la libertad; esta noción misma ha cambiado en el orden internacional y civil, pasando de la libertad absoluta y sin freno, a la libertad racional que debe existir en la sociedad moderna. Los publicistas continúan, como sus predecesores, considerando las relaciones internacionales desde el punto de vista de la independencia absoluta de los Estados, en lugar de orientarlas desde el punto de vista de su progresiva solidaridad o de su interdependencia".

Si se comparan cuidadosamente los textos de Politis y de Álvarez y se los considera en sus profundidades, se hallará que el maestro chileno tuvo hace treinta años una visión completa de las bases fundamentales del Derecho Internacional del porvenir.

Cuando en América prevalecía la dispersión, los celos y recelos; cuando el ambiente era del todo favorable a los conflictos entre Colombia y el Perú, Ecuador y el Perú, Bolivia y Paraguay; cuando las barreras aduaneras estaban en pleno auge y se ufanaban con arrumbar en el rincón de la utopía la idea del mercado único americano; cuando los países hispanoamericanos miraban a los Estados Unidos con temor y hostilidad juzgándolos por ciertas ineludibles y transitorias manifestaciones de su crecimiento y cuando los Estados Unidos, llevado por el orgullo de su grandeza, pretendían ser la conciencia de América y la política de América y ocupaban pequeños países americanos manteniendo en ellos el orden pero anulando su personalidad y consumando abusos; por debajo de todo este aparato fenoménico Alejandro Álvarez intuía las verdaderas fuerzas geográficas y psicológicas que iban articulando, vigorizando, elevando a los países americanos; intuía profundos vínculos por dentro de la dispersión aparente; intuía que el fuerte, controlado por las fuerzas morales interiores, tendría que reconcentrarse en su conciencia y en su ámbito, y que los débiles por la evolución de la vida llegarían a la fuerza y a la personalidad orgullosa, y que fuertes y débiles tendrían que engranarse y presentar un frente único para defender su concepción de la vida, impuesta por la unidad de creencia, contra la concepción de la vida de ciertos países extracontinentales que creen aún que hay hombres nacidos para servidores y esclavos y hombres que proceden de los dioses. Lo que, después de tanteos, errores y aciertos parciales, forma hoy un cuerpo de doctrina de defensa continental, americana de solidaridad continental y de reglamentaciones prácticas para hacer efectivas la solidaridad y la defensa, Álvarez lo formuló desde hace muchos años, desde 1917 o antes. Sólo, aislado, tenía la compañía y la sociedad de la fe en el saber y en la vida que un día darían el triunfo a sus utopías. Álvarez vio y presentó proyectos detallados de reglamentación y procedimiento.

[Inicio](#) | [La obra Jurídica de Alejandro Álvarez](#) | [El método y los principios en Derecho Internacional](#) | [Reconstrucción del Derecho Internacional: Fracaso de los Juristas](#) | [El Derecho internacional Americano: su raíz sociológica](#) | [Discusión de teorías y enunciados: La ética frente al objetivismo](#) | [Las consecuencias: hacia la organización Internacional](#) | [El Regionalismo y la Unión jurídica internacional](#) | [Codificación del Derecho Internacional](#) | [Sentido del Derecho Internacional](#) | [Versión completa para Imprimir](#)